



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION 2018-2022**

Un gobierno municipal para los pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

30 abril del año 2021.

Abogada

SARA IBIS BURGOS CLAROS

Oficial de Información Pública

Presente.

Estimada Abogada Burgos:

Sirva la presente para saludarle, y a la vez remito copia de Contratos por servicios correspondientes al mes de abril 2021.

Sin más,

Atentamente;

P.M. Alma América Nieto Lopez

Tesorera Municipal.



CONTRATO MANTENIMIENTO Y BACHEO CON CONCRETO DE CALLE PRINCIPAL ENTRE SANTA ANA Y SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA. -

Nosotros, ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA, con identidad No. 1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta N°005-2018, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte la Empresa **CONSTRUCTORA VARGAS** propietario **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, nacionalidad Hondureña, Mayor de edad, Soltero, Con identidad **0106-1966-00238**, con Domicilio en La ceiba Atlántida, Actuando en su condición de Representante legal y Gerente General, quien comparece por sí y a quien para efectos de este contrato se le denominara el **CONTRATISTA** manifiestan que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar como al efecto lo hacen, el siguiente **CONTRATO MANTENIMIENTO Y BACHEO CON CONCRETO DE CALLE PRINCIPAL ENTRE SANTA ANA Y SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: CONSTRUCTORA VARGAS**, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO MANTENIMIENTO Y BACHEO CON CONCRETO DE CALLE PRINCIPAL ENTRE SANTA ANA Y SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**. Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS exactos (L.50,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto: **Contrato Mantenimiento y Bacheo con concreto de calle principal entre Santa Ana y San Francisco**, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual tiene un valor de **Cincuenta mil lempiras exactos (L.50,000.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad. El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de **Lunes 5 al Viernes 9 de Abril**.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento. El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.



CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS AMBIENTALES: "La Constructora" Deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión de laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentre en las inmediaciones de las estructuras de drenaje. Así mismo ejecutara los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones agua debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisoras de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;



- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del
- (f)
- (g) Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (h) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (i) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (j) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Francisco, Departamento de Atlántida a los cinco días del mes de Abril del año 2021.


Sr. Enrique Afejandón Matute Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sra. Mario Javier Vargas Chávez
0106-1966-00238
CONTRATISTA



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-21-10500-16670

La DIRECCIÓN REGIONAL NOR ORIENTE en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **VARGAS CHAVEZ MARIO JAVIER**
Con Registro Tributario Nacional: **01061966002380**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-21-10500-16670 en fecha 27/04/2021, y Recibo Oficial de Pago No. 25414961406 de fecha 27/04/2021 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

- ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
- ETAX: NO existen Registros de Deudas.
- ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 202101, según declaración 27726466600, presentada el 24/04/2021, la presente Constancia vence el 30/06/2021.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

CLAUDIA CAROLINA SALTINAS MONGE
JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-21-10500-16670** o mediante el siguiente código QR:





2431-6225/6227

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA ADMINISTRACION 2018-2022

Un Gobierno Municipal Para Los Pobres



municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA, organizada, debidamente establecida y reconocida como ente de gobierno en el país, representada en este acto por **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE, ALCALDE MUNICIPAL**, mayor de edad, con tarjeta de identidad N.º 1501-1973-00413 que en adelante se llamará "La Municipalidad" y **DENIS ARNULFO GUZMÁN ORELLANA**, mayor de edad, sexo **MASCULINO**, estado civil Casado, nacionalidad **HONDUREÑO**, con Cedula de Identidad N.º 1626-1969-00420 con domicilio en **LA MASICA, ATLANTIDA** y residencia habitual en la **COL. LAZO, LA MASICA**, por otra parte, quien en adelante se llamará "El Trabajador" han convenido el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**.

PRIMERO: Este contrato se celebra **EN FORMA TEMPORAL POR UN PERIODO DE 1 MES** pudiendo terminarse de conformidad con el código del trabajo.

SEGUNDO: "El Trabajador" conviene en prestar servicios personales de **Técnico del sistema SAFT**. "El Trabajador" conviene trabajar horas extraordinarias y en los días feriados y de descanso cuando únicamente los servicios prestados lo requieran. Sin remuneración por parte de la Municipalidad.

TERCERO: Los servicios deberán prestarse en la Municipalidad de San Francisco, Atlántida, ubicada en el Bº El Centro.

CUARTO: "La Municipalidad" pagará como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", Un salario de **Lps. 35,000.00 (Treinta y cinco mil Lempiras Exactos)**. El mismo cubre el mes del contrato. No se le realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta, ya que Sr. **DENIS ARNULFO GUZMÁN ORELLANA**, está sujeto al régimen de pagos a cuenta según constancia presentada.

QUINTO: El pago se realizará al finalizar el contrato en las oficinas de "La Municipalidad" durante las horas de trabajo o inmediatamente después que estas concluyan.

SEXTO: El trabajador realizará actividades relacionados con el buen funcionamiento del sistema **SAFT**. De conformidad con el convenio establecido entre el trabajador y la Municipalidad. Lo mismo brindando apoyo en rendición de cuentas trimestrales a través del Sistema integrado **SAMI** e Informes de proyectos. También brindará apoyo a la Municipalidad en actividades que se le solicite y que tenga que ver con el buen funcionamiento de la parte administrativa.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un Gobierno Municipal Para Los Pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

SEPTIMO: El trabajador deberá presentar informe de las actividades desarrolladas durante el mes para poder efectuar los pagos correspondientes.

OCTAVO: El Trabajador autorizará deducir de su salario las cantidades correspondientes cuando este sea necesario, impuestos municipales y estatales correspondientes.

NOVENO: En el caso de que alguna de las partes incumpla algunas de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato, se deducirá las correspondientes responsabilidades de cada parte si las hubiese, y ambas se someterán a la jurisdicción de lo contencioso, administrativo y la competencia que de acuerdo a este régimen corresponda.

DECIMO: Este contrato rige a partir del día miércoles 10 de marzo al día viernes 09 de abril del 2021.

En fe de lo expuesto, leído por ambas partes este documento y entendidos en su contenido y efectos, así como de las leyes laborales le impone, en San Francisco, Atlántida, a los 09 días del mes de marzo 2021, quedando un ejemplar en poder del Trabajador y otro en poder de La Municipalidad.

Enrique Alejandro Matute M.
Alcalde Municipal

Denis Arnulfo Guzmán Orellana
Consultor Municipal



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS

La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta **N°005-2018** por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral. Quien actúa en su condición de representante legal de esta municipalidad, quien se le denominara **EL CONTRATANTE** por otra parte el Señor **BRIAN LENIN RUIZ RAPALO** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil Soltero con identidad **0103-1994-00276** con domicilio legal el municipio de San Francisco Atlántida, quien comparece por sí y a quien para los efectos de este contrato, se le denominara **EL CONTRATISTA** manifiestan; que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar, como al efecto lo hacen, el siguiente "**CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS**", bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO La Municipalidad de San Francisco Atlantida ha convenido en contratar los servicios del Señor **BRIAN LENIN RUIZ RAPALO** para realizar trabajos los cuales consisten en CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL DE ALAMBRE DE PUA AL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CASCO URBANO.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades

1. Marcaje nivelación, corte, relleno, compactación del terreno.
2. Preparación del área
3. Contratar todo el personal requerido para cada una de las labores arriba descritas según las normas técnicas pertinentes que se utilizan en este tipo de labores.
4. Será responsable por todo el equipo y maquinaria necesarios para desarrollar las labores de construcción.
5. Velara en todo momento por la seguridad del personal con el que trabaja y por el adecuado mantenimiento de los medios técnicos de la Municipalidad.
6. **EL CONTRATISTA** está en la obligación a respetar y cumplir con las instrucciones, reglamentos, horarios y demás disposiciones emanadas por la Municipalidad, los cuales se emanarán a través de la Unidad Técnica Municipal, siempre y cuando estas se enmarquen en los términos de referencia y normas universales usadas para este tipo de obras.
7. **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios con exclusividad a favor de la Municipalidad de San Francisco, dentro del ámbito territorial de competencia específicamente en el desarrollo del proyecto de la calle descrita en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: METODOLOGIA

El Mantenimiento y ejecución de las actividades descritas se hará de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad ha establecidos en los lineamientos técnicos de los planos que la municipalidad presenta a tal efecto.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de 6 días contados a partir de la firma del contrato.



CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

La entrega de productos se realizará una vez emitido un dictamen de aceptación del alcalde Municipal **EL CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** por la presentación de los servicios un único pago por la cantidad de **Lps. 7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS)** El pago se efectuará con la emisión de un cheque a su nombre, el presente contrato se pagará en lempiras con fondos municipales de la siguiente manera: Único pago por la cantidad de **Lps. 7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS)**.

CLAUSULA SEXTA: El contratado libra de toda responsabilidad laboral a la Municipalidad de San Francisco por cualquier problema con los obreros que subcontrate para la realización de dicho trabajo.

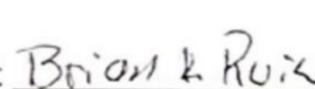
CLAUSULA NOVENA: FUNDAMENTOS Se fundamental el presente contrato y se regirá bajo los artículos 19,20,21,26,30,36,46, numeral B, 97, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,98, numerales 1,2,3,4,5,8,111, numerales 1,7,112, numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l del código del trabajo y demás aplicables, entendido que **EL CONTRATISTA** este obligado a someterse a las decisiones que tome **EL CONTRATANTE**, en concepto de moverlo de su cargo a otro igual o diferentes funciones laborables hasta la finalización del presente contrato, y que es por tiempo definido o tiempo determinado, ya que es un contrato por obra de tiempo determinado. Además del actual contrato, forma parte de los documentos legales, Términos de Referencia, ley de contratación del estado y demás leyes aplicables para este contrato.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION FINAL

EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA manifiestan que aceptan el contenido de las demás cláusulas que anteceden, obligándose al cumplimiento fiel de las mismas, y en prueba de conformidad que ambas partes hemos leído y comprendido, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida a los 6 días del mes de Abril del año 2021.

F: 
Sr. ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE



F: 
BRIAN LENIN RUIZ RAPALO
CONTRATISTA



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LA ALDEA MICCELLY SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -

Nosotros, ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA, con identidad No. 1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta N°005-2018, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° 0106-1991-00226, con domicilio legal en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de Empresa de Transportes Ramos, denominado en adelante como el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LA ALDEA MICCELLY SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. - Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA: Empresa de Transportes Ramos, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LA ALDEA MICCELLY SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.**

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Motoniveladora	43	1,200.00	51,600.00
Viajes de Material en Volqueta	89	1,000.00	89,000.00
SUB-TOTAL			140,600.00
*****TOTAL*****			140,600.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 140,600.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LA ALDEA MICCELLY SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 140,600.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizaran dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:



Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 10 de abril del año 2021 y la fecha de cierre será el día 21 de abril del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevaran a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;



- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista , o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

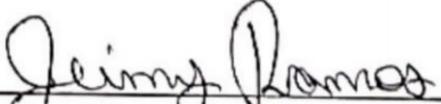
CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)



Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
1501-1974-00413
CONTRANTE


Jeimy Orbelina Ramos Gomez
0106-1991-00226
CONTRATISTA

DE: Sara Fuentes Lopez
 RTN: 04051958001956
 DIRECCION: Bo. El Centro calle principal Aldea Santa Ana San Francisco,Atlantida
 Correo: santosfonseca79@yahoo.com
 Cel: 8992-0408

COTIZACIÓN

Fecha 5 de abril del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco R.T.N.: 01069003018540
 Dirección: SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA

CANT	UNIDAD	DESCRIPCION	P/U	TOTAL
89	VIAJES	VIAJES DE MATERIAL	L. 1,200.00	L. 106,800.00
43	HORAS	MOTONIVELADORA	L. 1,400.00	L. 60,200.00
TOTAL EN LETRAS: Ciento sesenta y siete mil setecientos 00/100			Sub-Total	L. 167,000.00
			TOTAL	L. 167,700.00

NOTA: Validad por 30 dias.



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LA ALDEA DE BOCA DEL TORO SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en **San Francisco Departamento de Atlántida** y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita **JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ**, de nacionalidad **Hondureña**, mayor de edad, estado civil **soltera**, con Identidad N° **0106-1991-00226**, con domicilio legal en el municipio de San Francisco, Departamento de **Atlántida** actuando en su condición propietario de **Empresa de Transportes Ramos**, denominado en adelante como el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LA ALDEA DE BOCA DEL TORO SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. - Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA: **Empresa de Transportes Ramos**, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LA ALDEA BOCA DEL TORO SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.**

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Motoniveladora	47	1,200.00	56,400.00
Viajes de Material en Volqueta	93	1,000.00	93,000.00
SUB-TOTAL			149,400.00
*****TOTAL*****			149,400.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 140,600.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LA ALDEA DE BOCA DEL TORO SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 140,600.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizaran dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:



Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 15 de abril del año 2021 y la fecha de cierre será el día 21 de abril del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevaran a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;



- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista , o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

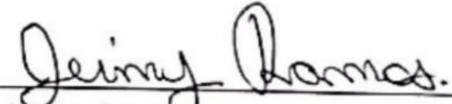
Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)


Sr. Enrique Alejandro Matute
1501-1974-00413
CONTRANTE


Jeimy Orbelina Ramos Gómez
0106-1991-00226
CONTRATISTA



CONTRATO DE CONSTRUCCION DE BORDA DE CONTENCIÓN DEL RIO CUYAMEL CASERIO DESVIO VIEJO ALDEA DE LA FRUTERA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -

Nosotros, ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA, con identidad No. 1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta N°005-2018, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° 0106-1991-00226, con domicilio legal en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de Empresa de Transportes Ramos, denominado en adelante como: **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE BORDA DE CONTENCIÓN DEL RIO CUYAMEL CASERIO DESVIO VIEJO ALDEA DE LA FRUTERA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -** Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA: Empresa de Transportes Ramos, para ejecutar el proyecto **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE BORDA DE CONTENCIÓN DEL RIO CUYAMEL CASERIO DESVIO VIEJO ALDEA DE LA FRUTERA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.** Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Retroexcavadora	200	1,500.00	300,000.00
SUB-TOTAL			300,000.00
*****TOTAL*****			300,000.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 300.000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE BORDA DE CONTENCIÓN DEL RIO CUYAMEL CASERIO DESVIO VIEJO ALDEA DE LA FRUTERA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **TRTESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lp. 300.000.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizaran dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:



Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 13 de abril del año 2021 y la fecha de cierre será el día 21 de abril del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevaran a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps. 100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista , o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

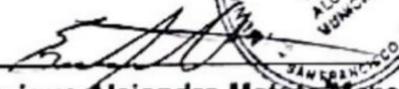
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

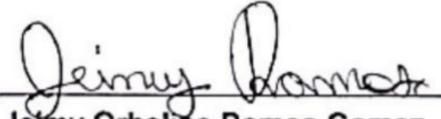
CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)



Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
1501-1974-00413
CONTRANTE


Jeimy Orbelina Ramos Gomez
0106-1991-00226
CONTRATISTA



CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE EMBAULADA EN EL BARRIO LAS DELICIAS DE LA ALDEA SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA. -

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1966-00238**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en la **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE EMBAULADA EN EL BARRIO LAS DELICIAS DE LA ALDEA SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA.**- Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, para ejecutar la **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE EMBAULADA EN EL BARRIO LAS DELICIAS DE LA ALDEA SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA. -**

N°	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
CAJA PUENTE			
1	Horas máquina, demolición, excavación, conformación y relleno	Global	1.00
2	Desalojo y Acarreo	Global	1.00
3	Trazado y marcado	Global	1.00
4	cemento portland Tipo I	SACO	65.00
5	cemento Estructural	SACO	42.00
6	Graba	VIEAJE	1.00
7	Arena Para fundir	VIEAJE	2.00
8	Piedra	VIEAJE	1.00
9	Relleno	VIEAJE	1.00
10	Varilla Corrugada Legitima#4	LANCE	61.00
11	Varilla Corrugada Legitima#3	LANCE	16.00
12	Alambre de amarre	LIBRA	21.00
13	Clavo de 2.5 pulgadas	LIBRA	20.00
14	Clavo de 4 pulgadas	LIBRA	27.00
15	Madera de Pino de 2" 2" 12' (20)	PIE T.	80.00
16	Madera de Pino de 4" 4" 12' (10)	PIE T.	160.00
17	Madera de Pino Rustica de 10" 1" 12' (12)	PIE T.	120.00
18	Madera de Pino cepillada de 8" 1" 12' (6)	PIE T.	48.00

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS EXACTOS (L. 98,737.50)** que constituye el monto garantizado por trabajos para la **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE EMBAULADA EN EL BARRIO LAS DELICIAS DE LA ALDEA SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA**, especificaciones de clausula primera.



CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CIENCUENTA CENTAVOS EXACTOS (L 98,737.50)**. El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de 10 días contados a partir de la firma de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (c) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (e) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- (f) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (g) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

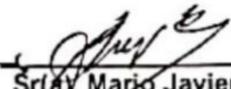
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 8 día del mes de Abril del 2021.


Sr. Enrique Alejandro Marute Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr. Mario Javier Vargas Chávez
0106-1966-00238
CONTRATISA



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-21-10500-16670

La DIRECCIÓN REGIONAL NOR ORIENTE en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **VARGAS CHAVEZ MARIO JAVIER**
Con Registro Tributario Nacional: **01061966002380**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-21-10500-16670 en fecha 27/04/2021, y Recibo Oficial de Pago No. 25414961406 de fecha 27/04/2021 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

- ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
- ETAX: NO existen Registros de Deudas.
- ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 202101, según declaración 27726466600, presentada el 24/04/2021, la presente Constancia vence el 30/06/2021.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

CLAUDIA CAROLINA SALINAS MONGE
JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-21-10500-16670** o mediante el siguiente código QR:



CONSTRUCTORA VARGAS

MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ,

RTN: 0100-1900-002380

Santa Ana, San Francisco, Atlántida

Cel: 9780-3368

COTIZACIÓN

Fecha 2 de abril del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco

Dirección: San Francisco, Atlántida

OBRA DE DRENAJE COLONIA LAS DELICIAS

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	CAJA PUENTE				
	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1	Horas máquina, demolición, excavación, conformación y relleno	Global	1	L5,300.00	L5,300.00
2	Desalojo y Acarreo	Global	1	L4,800.00	L4,800.00
3	Trazado y marcado	Global	1	L6,000.00	L6,000.00
TOTAL PRELIMINARES =					L16,100.00
	MATERIALES				
4	cemento portland Tipo I	SACO	65	L195.00	L12,675.00
5	cemento Estructural	SACO	42	L245.00	L10,290.00
6	Graba	VIEAJE	1	L1,100.00	L1,100.00
7	Arena Para fundir	VIEAJE	2	L950.00	L1,900.00
8	Piedra	VIEAJE	1	L700.00	L700.00
9	Relleno	VIEAJE	1	L1,100.00	L1,100.00
10	Varilla Corrugada Legitima#4	LANCE	61	L245.00	L14,945.00
11	Varilla Corrugada Legitima#3	LANCE	16	L135.00	L2,160.00
12	Alambre de amarre	LIBRA	21	L21.00	L441.00
13	Clavo de 2.5 pulgadas	LIBRA	20	L20.00	L400.00
14	Clavo de 4 pulgadas	LIBRA	27	L20.00	L540.00
15	Madera de Pino de 2" 2" 12' (20)	PIE T.	80	L24.15	L1,932.00
16	Madera de Pino de 4" 4" 12' (10)	PIE T.	160	L24.15	L3,864.00
17	Madera de Pino Rustica de 10" 1" 12' (12)	PIE T.	120	L24.15	L2,898.00
18	Madera de Pino cepillada de 8" 1" 12' (6)	PIE T.	48	L28.75	L1,380.00
TOTAL MATERIALES =					L56,325.00
	MANO DE OBRA				
19	MANO OBRA GRIS	Global	1	L26,312.50	L26,312.50
GRAN TOTAL =					L98,737.50

Total en letras: (Noventa y ocho mil setecientos treinta y siete 50/100)

Valido por 30 días



JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA

Identidad: 0106-1978-00024

Santa Ana, San Francisco, Atlántida

COTIZACIÓN

Fecha 2 de ABRIL del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco

Dirección: San Francisco, Atlántida

No.	DETALLE	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	CAJA PUENTE				
	ACTIVIDADES PREPARATORIAS				
1	Horas máquina, demolición, excavación, conformación y relleno	Global	1	L5,800.00	L5,800.00
2	Desalojo y Acarreo	Global	1	L5,200.00	L5,200.00
3	Trazado y marcado	Global	1	L6,500.00	L6,500.00
TOTAL DE PREPARACION =					L17,500.00
	DESCRIPCION DE MATERIALES				
4	cemento portland Tipo I	SACO	65	L200.00	L13,000.00
5	cemento Estructural	SACO	42	L250.00	L10,500.00
6	Graba	VIAJE	1	L1,200.00	L1,200.00
7	Arena Para fundir	VIAJE	2	L1,000.00	L2,000.00
8	Piedra	VIAJE	1	L800.00	L800.00
9	Relleno	VIAJE	1	L1,200.00	L1,200.00
10	Varilla Corrugada Legitima#4	LANCE	61	L249.00	L15,189.00
11	Varilla Corrugada Legitima#3	LANCE	16	L135.00	L2,160.00
12	Alambre de amarre	LIBRA	21	L25.00	L525.00
13	Clavo de 2.5 pulgadas	LIBRA	20	L22.00	L440.00
14	Clavo de 4 pulgadas	LIBRA	27	L23.00	L621.00
15	Madera de Pino de 2" 2" 12' (20)	PIE T.	80	L26.00	L2,080.00
16	Madera de Pino de 4" 4" 12' (10)	PIE T.	160	L26.00	L4,160.00
17	Madera de Pino Rustica de 10" 1" 12' (12)	PIE T.	120	L26.00	L3,120.00
18	Madera de Pino cepillada de 8" 1" 12' (6)	PIE T.	48	L30.00	L1,400.00
TOTAL MATERIALES =					L58,395.00
	MANO DE OBRA				
19	MANO OBRA GRIS	Global	1	L31,000.00	L31,000.00
GRAN TOTAL =					L106,895.00

Valido por 30 dias

TRANSPORTES RAMOS

DE: JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ

RTN: 01061991002265

Santa Ana, San Francisco, Atlántida

Correo Electrónico: jeimygomez01@hotmail.com

Cel: 9588-0068

COTIZACIÓN

Fecha 2 de abril del 2021

CLIENTE: Municipalidad de San Francisco .-

DIRECCION: San Francisco, Atlantida.-

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	CAJA PUENTE				
	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1	Horas máquina, demolición, excavación, conformación y relleno	Global	1	L5,900.00	L5,900.00
2	Desalojo y Acarreo	Global	1	L5,300.00	L5,300.00
3	Trazado y marcado	Global	1	L6,200.00	L6,200.00
	PRELIMINARES =				L17,400.00
	MATERIALES A UTILIZAR				
4	Cemento portland Tipo I	SACO	65	L205.00	L13,325.00
5	Cemento Estructural	SACO	42	L255.00	L10,710.00
6	Graba	VIAJE	1	L1,300.00	L1,300.00
7	Arena Para fundir	VIAJE	2	L1,000.00	L2,000.00
8	Piedra	VIAJE	1	L850.00	L850.00
9	Relleno	VIAJE	1	L1,250.00	L1,250.00
10	Varilla Corrugada Legitima#4	LANCE	61	L250.00	L15,250.00
11	Varilla Corrugada Legitima#3	LANCE	16	L135.00	L2,160.00
12	Alambre de amarre	LIBRA	21	L26.00	L546.00
13	Clavo de 2.5 pulgadas	LIBRA	20	L23.00	L460.00
14	Clavo de 4 pulgadas	LIBRA	27	L22.00	L594.00
15	Madera de Pino de 2" 2" 12' (20)	PIE T.	80	L29.00	L2,320.00
16	Madera de Pino de 4" 4" 12' (10)	PIE T.	160	L29.00	L4,640.00
17	Madera de Pino Rustica de 10" 1" 12' (12)	PIE T.	120	L29.00	L3,480.00
18	Madera de Pino cepillada de 8" 1" 12' (6)	PIE T.	48	L32.00	L1,536.00
	TOTAL MATERIALES =				L60,421.00
	MANO DE OBRA GRIS				
19	MANO OBRA GRIS	Global	1	L34,500.00	L34,500.00
	GRAN TOTAL =				L112,321.00

Valido por 30 dias.



CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDA DEL RIO SANTIAGO EN LA ALDEA DE SANTA ANA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita **JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° 0106-1991-00226, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Empresa de Transportes Ramos**, denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDA DEL RIO SANTIAGO EN LA ALDEA DE SANTA ANA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.**- Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Empresa de Transportes Ramos**, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDA DEL RIO SANTIAGO EN LA ALDEA DE SANTA ANA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.** -Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Retroexcavadora	348	1,200.00	417,600.00
Viajes de volqueta	80	400.00	32,000.00
SUB-TOTAL			449,600.00
*****TOTAL*****			449,600.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 449,600.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDA DEL RIO SANTIAGO EN LA ALDEA DE SANTA ANA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.** -

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lp. 449,600.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizaran dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:



Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 9 de abril del año 2021 y la fecha de cierre será el día 28 de abril del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevaran a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6226 / 6245/6227

municipalidadsanfrancisco2014@gmail.com

- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
 - (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
 - (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
 - (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
 - (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
- Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

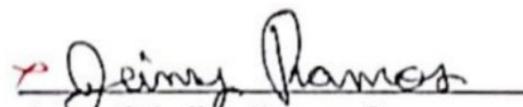
CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 9 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)



Sr. Enrique Alejandro Matamoros Moza
1501-1974-00413
CONTRANTE



Jelmy Orbellina Ramos Gomez
0106-1991-00226
CONTRATISTA



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-21-10500-8526

La DIRECCIÓN REGIONAL NOR ORIENTE en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **RAMOS GOMEZ JEIMY ORBELINA**

Con Registro Tributario Nacional: **01061991002265**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-21-10500-8526 en fecha 09/02/2021, y Recibo Oficial de Pago No. 25414269422 de fecha 09/02/2021 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.

ETAX: NO existen Registros de Deudas.

ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la Presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto, se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 202101, según declaración 27727634566, presentada el 28/04/2020, la presente Constancia vence el 30/04/2021.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

CLAUDIA CAROLINA SALINAS MONGE
JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDACION



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/>, ingresando el número **201-21-10500-8526** o mediante el siguiente código QR:





CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDA DEL RIO JIMERITO EN LA ALDEA DE LA FRUTERA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita **JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° 0106-1991-00226, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Empresa de Transportes Ramos**, denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDA DEL RIO JIMERITO EN LA ALDEA DE LA FRUTERA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.**- Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Empresa de Transportes Ramos**, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDA DEL RIO JIMERITO EN LA ALDEA DE LA FRUTERA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.** - Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Retroexcavadora	350	1,200.00	420,000.00
Viajes de volqueta	200	400.00	80,000.00
SUB-TOTAL			500,000.00
*****TOTAL*****			500,000.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lp. 500,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDA DEL RIO JIMERITO EN LA ALDEA DE LA FRUTERA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.** -

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lp. 500,000.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizaran dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:



Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 1 de abril del año 2021 y la fecha de cierre será el día 24 de abril del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevaran a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;



- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista , o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

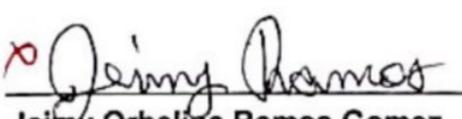
Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, al 1 día del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)


Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
1501-1974-00413
CONTRANTE


Jeimy Orbelina Ramos Gomez
0106-1991-00226
CONTRATISTA



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-21-10500-8526

La DIRECCIÓN REGIONAL NOR ORIENTE en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **RAMOS GOMEZ JEIMY ORBELINA**

Con Registro Tributario Nacional: **01061991002265**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-21-10500-8526 en fecha 09/02/2021, y Recibo Oficial de Pago No. 25414269422 de fecha 09/02/2021 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.

ETAX: NO existen Registros de Deudas.

ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la Presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto, se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 202101, según declaración 27727634566, presentada el 28/04/2020, la presente Constancia vence el 30/04/2021.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

CLAUDIA CAROLINA SALINAS MONGE
JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDACION



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/>, ingresando el número **201-21-10500-8526** o mediante el siguiente código QR:





CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CARRETERA EN LA ALDEA SALADITO SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA. -

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **HECTOR EDUARDO ALEMAN BARDALES** de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltero, con Identidad N° 0102-1949-00062, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Empresa de ESHAC**, denominado en adelante como el **Empresa de ESHAC** Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Empresa de ESHAC**, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CARRETERA EN LA ALDEA SALADITO SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.** -Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Motoniveladora	29	1,275	36,975.00
Viajes de Material en Volqueta	19	850	16,150.00
SUB-TOTAL			53,125.00
I.S.V 15%			9,375.00
*****TOTAL*****			62,500.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lp. 62,500.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CARRETERA EN LA ALDEA SALADITO SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.** -

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lp. 62,500.00).**- El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizaran dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete



y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 2 de abril del año 2021 y la fecha de cierre será el día 6 de abril del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevaran a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:



Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;



- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista , o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

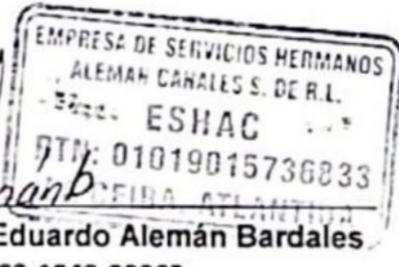
CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 2 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)



Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
1501-1974-00413
CONTRANTE



Héctor Eduardo Alemán Bardales
0102-1949-00062
CONTRATISTA



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-21-10500-28609

La DIRECCIÓN REGIONAL NOR ORIENTE en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **"EMPRESA DE SERVICIOS HERMANOS ALEMAN CANALES (ESHAC)"**
Con Registro Tributario Nacional: **01019015736833**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-21-10500-28609 en fecha 06/05/2021, y Recibo Oficial de Pago No. 25415249851 de fecha 05/05/2021 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

- ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
- ETAX: NO existen Registros de Deudas.
- ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 202101, según declaración 35744646883, presentada el 23/04/2021, la presente Constancia vence el 30/06/2021.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

CLAUDIA CAROLINA SALINAS MÓNTE
JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-21-10500-28609** o mediante el siguiente código QR:



